

relativos al período de Septiembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.254

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VIVIENDA, ARQUITECTURA, CONSTRUCCION Y PREF. S.L., con último domicilio conocido en C/ La Estación, s/n, de Castañares de Rioja, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 141/91 de fecha 31-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de comprobación de expediente administrativo y teniendo en cuenta datos laborales de la empresa (VILE) y datos laborales respecto del trabajador D. Mohamed Elmachach (VII.AB) facilitados por MITRATTEL, se ha constatado que desde el 3-7-90 el trabajador citado, de nacionalidad marroquí, prestaba sus servicios por cuenta del empresario mencionado en el encabezamiento, sin haber obtenido la renovación del permiso de trabajo, cuya vigencia expiró en fecha 12-10-89.

Tales hechos suponen incumplimiento al artículo 15 de la Ley Orgánica 7/85, de 1-7, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (B.O.E. del 3) y al Art. 33, en relación con los Arts. 26, 29 y 44 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1119/86, de 26-5 (BOE. de 12-6).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Encabezamiento del Acta, había utilizado trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la renovación del permiso de trabajo.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Muy Grave, en el Art. 35.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La mencionada infracción está tipificada en su grado Mínimo, de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88, de 7-4.

Se propone una sanción de 500.100 ptas., de acuerdo con el art. 37 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.255

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VIVIENDA, ARQUITECTURA, CONSTRUCCION Y PREF. S.L., con último domicilio conocido en C/ La Estación, s/n, de Castañares de Rioja, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 142/91 de fecha 31-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de comprobación de expediente administrativo y teniendo en cuenta datos facilitados por Mitratel en relación con Vida Empresa (VILE) y vida laboral del trabajador D. Mohamed Elmachach (VILAB), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta presentó en fecha 10-12-90 y ante la Seguridad Social, el documento de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador referenciado anteriormente,

en el que figuraba como fecha de alta el día 3-7-90.

Tales hechos suponen incumplimiento al artículo 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con el Art. 17 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Encabezamiento del Acta, no había comunicado en tiempo y forma, el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente Grave, en el Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante está tipificada en su grado Mínimo, de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88, de 7-4.

Se propone una sanción de 500.100 ptas., de acuerdo con el art. 37 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.256

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ALFREDO MARTINEZ RAMON, con último domicilio conocido en C/ Marqués de Murrieta, 88-90, de Logroño, y dedicada a la actividad del Metal, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 161/91 de fecha 31-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de comprobación expediente administrativo y teniendo en cuenta datos obrantes en el parte de accidente, se ha comprobado que el empresario citado en el Acta presentó el día 28-12-1990 el parte de accidente de trabajo a la Mutua Patronal "Mutual General", que tenía a su cargo la protección por accidentes de trabajo, correspondiente al accidente ocurrido a D. Carlos Angel Marín De Diego en el centro de trabajo situado en el Polígono de Cantabria II a las 16,00 horas y que fue calificado como leve. Lo que originó que no se diera cuenta, en tiempo y forma a la Autoridad Laboral de accidente citado.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 3.a) de la Orden de 16-12-1987, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan circunstancias para su cumplimentación y tramitación (B.O.R. de 29).

Que extiende la misma en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE. del 15) y disposiciones concordantes, constatados los hechos que figuran en el Anexo y que constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no dió cuenta, en tiempo y forma a la Autoridad Laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes de un accidente de trabajo ocurrido que tuvo la calificación de Leve.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Leve en el Art. 9.2 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 5.000 ptas., de acuerdo con el art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.257

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ENRIQUE ROSEL RIOJA, con último domicilio conocido en C/ Duquesa de la Victoria, 47, de Logroño, y dedicada a la actividad de Selección de Personal, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 170/91 de fecha 06-02-1991, que a continuación se detalla:

PRIMERO: Con fecha 22-1-91 se giró visita al centro de trabajo sito en la c/ Gran vía Juan Carlos I, número 16 de Logroño, manteniéndose entrevista con D. Enrique Rosel Rioja, Psicólogo Industrial, dedicado a la actividad de selección de personal.

SEGUNDO: Revisados los anuncios de prensa se comprueba que en